

DECRETO 2923/1971, de 18 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las fincas urbanas en que se encuentran situadas las ruinas del templo romano de Sevilla.

Las ruinas del templo romano de Sevilla se hallan situadas debajo de los terrenos en que se levantan actualmente las edificaciones urbanas que llevan los números cuatro, cinco y siete de la calle Abades y uno, tres y cinco de la calle del Aire.

La revalorización de este yacimiento exige que se realicen las oportunas excavaciones, para lo cual es preciso que los terrenos en que se halla comprendido pasen a ser propiedad del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y artículo octavo de su Reglamento de uno de marzo de mil novecientos doce.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública, para su adquisición por el Estado por el sistema de expropiación forzosa, los terrenos en que se encuentra situado el templo romano de Sevilla, en los que en la actualidad están edificadas las siguientes fincas:

Uno. Casa número cuatro de la calle Abades, propiedad de doña María Angeles Fernández Menzaque y Menzaque.

Dos. Casa número cinco de la calle Abades, propiedad de doña Josefa Morales Hicigo.

Tres. Casa número siete de la calle Abades, propiedad de don Luis de Vargas Audelo.

Cuatro. Casa número uno de la calle del Aire, propiedad de doña María Patrocinio Adalid Zayas.

Cinco. Casa número tres de la calle del Aire, propiedad de don Manuel y doña Rosario Gómez González.

Seis. Casa número cinco de la calle del Aire, propiedad de don Ramón Farfán Crespo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se conceden licencias y becas para estudios a los Maestros nacionales durante el curso 1971-72.

Imos Sres.: En consonancia con la Orden de fecha 17 del pasado julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de agosto, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales, y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto,

Este Ministerio, con el conforme favorable de las Direcciones Generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca, en la cuantía de 36.000 pesetas, por los nueve meses del curso académico 1971-72, a los Maestros nacionales que figuran en la relación número 1, aneja a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número 2, adjunta igualmente.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1972. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1972.

Cuarto.—Durante el periodo de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y el complemento a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquellos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar la matrícula como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompañan. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matrículas como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Personal, antes del día 31 de enero próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios de enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se designará un Inspector central con la misión de tutelar a los Maestros nacionales en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Delegaciones Provinciales del Departamento proveerlas con Maestros de primera enseñanza que con el carácter de contratados desempeñaran las mismas hasta el día último lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), siéndoles abonados los beneficios en la forma y por los trámites establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto).

Undécimo.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes confeccionarán los títulos de becario, enviando a la Sección de Gestión Económica de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa las relaciones cuadruplicadas a que hace referencia la antes aludida disposición ministerial, a fin de que dicha Sección gestione el abono a los interesados de las cantidades correspondientes.

Duodécimo.—Los que hubieren solicitado beca y licencia para estudios, obteniendo tan sólo esta última, podrán renunciar al disfrute de la misma, comunicándolo por escrito a la Delegación Provincial del Departamento en la provincia de su destino dentro del plazo de ocho días a contar de la publicación de esta Orden.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Personal las renunciaciones recibidas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Imos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

RELACIÓN NÚMERO 1

Maestros nacionales a quienes se concede beca y licencia para estudios

Se consigna a continuación del nombre y apellidos del interesado, el de la provincia donde tiene su destino, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad Universitaria en que ha de matricularse:

1. Ramiro González, Antonio.—Badajoz.—Ciencias.—Badajoz.
2. Espino González, José María.—Las Palmas.—Filosofía.—La Laguna.
3. Guzmán Pérez, M.^a F.—Jaén.—Filosofía.—Granada.
4. García, García, Consuelo.—Madrid.—Filosofía.—Madrid.
5. Caballero Iglesias, Juan José.—Ciudad Real.—Filosofía.—Madrid.
6. Martín-Nieto Mora, Antonio.—Sevilla.—Filosofía.—Sevilla.
7. Barros Campos, José.—Pontevedra.—Filosofía.—Santiago.
8. Grima Ituarte, Francisco.—Zaragoza.—Filosofía.—Barcelona.
9. Porcel López, Pedro.—Almería.—Filosofía.—Barcelona.
10. Pacheco Paniagua, Juan Antonio.—Barcelona.—Filosofía.—Barcelona.
11. Rodríguez Llañez, Laureano.—Sevilla.—Filosofía.—Sevilla.
12. Alcázar Gaspar, Francisco Manuel.—Madrid.—Filosofía.—Madrid.
13. Dávila Rosado, Fernando.—Toledo.—Filosofía.—Madrid.
14. Orta Rubio, Esteban.—Navarra.—Filosofía.—Barcelona.
15. Castelló Culell, Ramón.—Lérida.—Filosofía.—Barcelona.
16. Garzón Garzón, Baltasar.—Granada.—Filosofía.—Valencia.
17. García García, José.—Jaén.—Filosofía.—Granada.
18. Escayy Zamora, Ricardo.—Albacete.—Filosofía.—Murcia.
19. Casas Ramírez, Julián.—Toledo.—Filosofía.—Madrid.
20. Alles Soberón, Rosa M.^a Paz.—Madrid.—Filosofía.—Madrid.
21. Montesinos Montón, Esteban.—Valencia.—Filosofía.—Valencia.
22. Marín Román, Manuel.—Jaén.—Filosofía.—Granada.
23. Calderón Naranjo, Catalina.—Huelva.—Filosofía.—Sevilla.
24. Mejía Vellarino, Julián.—Badajoz.—Filosofía.—Sevilla.
25. Iglesias González, Jaime.—Pontevedra.—Filosofía.—Santiago.